

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

H.S JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente Senado de la República
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado
Congreso de la República.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "***Por medio de la cual se fortalece el monopolio del Estado sobre las armas, se regula el porte y la tenencia de armas de uso civil y se dictan otras disposiciones***".

Respetado Secretario;

En cumplimiento de nuestras facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5ta. de 1992, presentamos la iniciativa legislativa de la referencia a fin de ser tramitada por esta Honorable Corporación.

Cordialmente,

 MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República Partido Centro Democrático	 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Partido Centro Democrático
 JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ALEJANDRO CORRALES Senador de la República Partido Centro Democrático

GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Partido Centro Democrático

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara
Partido Conservador

**EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
ARCHILA**
Representante a la Cámara Santander
Partido Centro Democrático

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR M.
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



JOSÉ JAIME USCÁTEGUI
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE LEY NÚMERO __ DE 2021 (SENADO):

“Por medio de la cual se fortalece el monopolio del Estado sobre las armas, se regula el porte y la tenencia de armas de uso civil y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el monopolio del Estado sobre las armas y regular el porte y la tenencia de armas de uso civil en el territorio nacional, en desarrollo del artículo 223 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. Artículo 2º. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 41º. Suspensión. El Gobierno Nacional, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, podrá suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, siempre que se cumplan los supuestos de los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Las autoridades de las que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, deberán proceder con la suspensión en caso de concurrencia a reuniones políticas, elecciones o sesiones de corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

También podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas.

Se exceptúan a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y los departamentos de seguridad debidamente constituidos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizadas por esta.

Artículo 3º. Sanciones y multas. *Modifíquese el numeral segundo del artículo 87º del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1119 de 2006, y adiciónese el numeral 3. el cual quedará así:*

ARTÍCULO 87. MULTA. (...)

2. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;
- b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
- c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;
- d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.

3. A quien teniendo permiso de porte o tenencia de arma de uso civil se le condene por un delito que involucre el uso indebido de la misma, estando la sentencia en firme y una vez haya sido cumplida la pena, no se le permitirá el porte ni la tenencia de armas por el doble del tiempo al que fue condenado.

Artículo 4º. *Modifíquese el literal (m) del artículo 85º del Decreto 2535 de 1993 el cual quedará así:*

“m) La decisión de la autoridad competente cuando se haya efectuado un uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizados.”

Artículo 5º. Término de expedición del permiso. La autoridad encargada expedirá los permisos de tenencia de armas deportivas y de colección en un plazo no mayor a 90 días calendario, contados a partir del pago de los derechos de adquisición del código de Atención Ciudadana Electrónica o ACE, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos del Decreto 2535 de 1993 y demás normas concordantes para la expedición del respectivo permiso.

Parágrafo 1o. La autoridad encargada expedirá los permisos de tenencia de armas de fuego de defensa personal y de porte en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del pago de los derechos de adquisición del código de Atención Ciudadana Electrónica o ACE. Cuando se trate de la expedición de dos permisos o más, la autoridad encargada tendrá diez (10) días calendarios adicionales para la expedición de estos.

Parágrafo 2o. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte de las autoridades se considerará como causal de mala conducta para efectos disciplinarios

Artículo 6º. Artículo transitorio. Fomento al registro de armas. Con el fin de garantizar y fortalecer el monopolio de las armas en cabeza del Estado, tal y como lo consagra el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, quienes tengan en su poder armas de fuego de uso civil, sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2535 de 1993 y sus normas concordantes, podrán manifestarle a la autoridad competente, en un plazo máximo de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, su intención de acogerse a cualquiera de las siguientes alternativas, sin que medien sanciones económicas ni se incurra en causal de incautación y/o de decomiso:

1. Devolución de las armas: serán entregadas voluntariamente a la Policía Nacional las armas de fuego señaladas por el Decreto 2535 de 1993 sin que se exija un trámite adicional a la declaración juramentada, sobre las circunstancias que dieron lugar a su tenencia. En este caso se podrá hacer la devolución de cualquier clase de arma de fuego sin incurrirse en ningún tipo de sanción económica.
2. Solicitud de registro y permiso de porte o tenencia: se podrá solicitar el registro correspondiente de cada una de las armas de fuego de uso civil que tenga en su poder, siempre que se acrediten los requisitos señalados en el artículo 33 del Decreto 2535 de 1993 y no hayan sido reportadas como hurtadas.
3. Revalidación del permiso de porte o tenencia vencido de las armas de fuego de
4. uso civil: acceder a la revalidación de la que trata el artículo 38º del Decreto 2535 de 1993.

Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto fortalecer el monopolio del Estado sobre las armas y regular el porte y la tenencia de armas de uso civil en Colombia, en desarrollo del artículo 223 de la Constitución Política, y de acuerdo a la cláusula general de competencia en cabeza del legislador, buscando a su vez actualizar el registro nacional de armas amparadas.

Dado que, de acuerdo con jurisprudencia de la Corte Constitucional “la discrecionalidad de la autoridad para conceder, supeditar, suspender o revocar los permisos de porte de armas, es una materia que le corresponde determinar a la ley”¹, se hace necesario revisar y ajustar la reglamentación vigente.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-031-95.

Del mismo modo, se pretende salvaguardar la vida de la ciudadanía, así como mejorar la percepción de seguridad existente en el país, fortaleciendo el control sobre las armas amparadas, endureciendo las sanciones existentes, creando incentivos para el registro de armas, generando una más completa base de datos y fijando plazos para la expedición de salvoconductos por parte de las autoridades competentes.

2. CONTEXTUALIZACIÓN COLOMBIA

2.1. ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

El artículo 223 de la Constitución Política, estableció un régimen restrictivo en materia de posesión y porte de armas, pues señaló que nadie podía poseer ni portar armas, municiones de guerra y explosivos sin permiso de la autoridad competente, fue a raíz de ello que desde el año 1993, con las facultades extraordinarias conferidas por el legislativo a través de la Ley 61 de 1993, el gobierno de la época expidió el Decreto 2523 de 1993 a través del cual estableció el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas en Colombia.

Si bien la delegación de la actividad legislativa obedeció a una coyuntura, la misma se realizó de manera excepcional y temporal, lo que en ningún caso podría entenderse como un mandato perpetuo y ajeno al legislador, en quien se encuentra la cláusula general de competencia legislativa para el desarrollo constitucional.

En sentencia C-038 de 1995 la Corte Constitucional aclaró: “La Constitución establece un monopolio de principio en cabeza del Estado sobre todo tipo de armas, pero autoriza la concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de cierto tipo de armas, sin que, en ningún caso, puedan los grupos de particulares sustituir las funciones de la fuerza pública. El Legislador tiene entonces la facultad de regular el tipo de armas de uso civil que los particulares tienen la posibilidad de poseer y portar, previa la tramitación de la licencia o autorización de la autoridad competente”.

Como bien lo señala el artículo 11 del Decreto que se pretende modificar, una de las razones principales de las armas civiles es para la defensa personal y singular; es decir, la esencia de estos permisos de porte y tenencia sobre estas armas, es efectivizar la garantía de los derechos y/o bienes jurídicos que pudieran verse amenazados ante un ataque inminente, lo cual se conoce en materia penal como el derecho a la legítima defensa: “el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica de otro, actual o inminente” y cuya configuración exime de responsabilidad penal a quién se ha defendido; la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha establecido los casos de la legítima defensa así:

- Cuando se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión;
- Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas;
- Así mismo, y en relación con el numeral 7º, se precisa que este ocurre cuando se obra por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual

o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

En este punto es importante la siguiente aclaración: tal y como lo ha señalado la Corte constitucional; la tenencia y porte de armas de civiles no habla de la existencia de un derecho fundamental o constitucional a comprar, poseer o portar armas, ni de un derecho adquirido a conservar de manera indefinida el permiso de porte o tenencia y menos de trasladar obligaciones de Estado a la comunidad para hacer las veces de garantes del orden público, sino que se circunscribe a la excepcionalidad que establece la misma norma para casos especiales de protección personal de personas que cumpliendo con las condiciones específicas soliciten la autorización.

En la sentencia hito C-296 de 1995, esta corporación precisó los siguientes lineamientos respecto el porte y tenencia: “los permisos para las armas de uso restringido deberán responder a los siguientes lineamientos: 1) no puede tratarse de armas de guerra o de uso exclusivo de la fuerza pública; 2) la concesión del permiso es de carácter excepcional; 3) su objetivo no puede ser el de la defensa de una colectividad, sino el de la protección de bienes o de personas que específicamente requieran de este servicio; 4) no pueden ser entregadas para ser usadas en situaciones en las cuales exista un conflicto social o político previo, cuya solución pretenda lograrse por medio de las armas; 5) la entrega de armas no debe traducirse en un desplazamiento de la fuerza pública y 6) el poder de vigilancia y supervisión del Estado debe ser más estricto que el previsto para las armas de uso civil.”

Bajo estos parámetros, dada la excepcionalidad de una norma que busca salvaguardar la vida de ciertos colombianos que se encuentran bajo una inminente amenaza, se hace indispensable contar con una legislación clara que regule adecuadamente el porte y la tenencia de armas de uso civil en el territorio nacional y para ello es importante tener en cuenta las siguientes (2) consideraciones, que se estudiarán a lo largo de esta exposición de motivos:

1. Se debe combatir el porte y la tenencia ilegal de armas, muchas de las cuales, están implicadas en la comisión de diferentes modalidades del delito en Colombia;
2. Es importante permitir el acceso al porte y la tenencia legal de armas de uso civil a aquellos ciudadanos que presentan condiciones especiales de seguridad, a través de procedimientos transparentes, expeditos y objetivos que les garanticen proteger su vida, libertad y bienes.

El Decreto 2523 de 1993 ha sido reformado por la Ley 1119 de 2006 “por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.”, de manera muy breve, por la Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.” y reglamentado por el Título IV del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

Desde el año 2015 a través del Decreto 2515, a la fecha, con el Decreto 1808 de 2020, el gobierno nacional ha suspendido los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional e impuesto algunas condiciones especiales para obtenerlo.

2.2. PORTE Y TENENCIA LEGAL DE ARMAS

Como se mencionó, el Decreto 2535 de 1993 estableció el marco regulatorio sobre permisos de porte y tenencia de armas, y, conforme a su artículo 3°, dispuso que los particulares podrían poseer o portar armas de manera “excepcional”. Es decir, no vetó la posibilidad de porte o tenencia de armas a los ciudadanos colombianos, sino que estableció condiciones y el procedimiento en que podrían acceder a tal autorización.

Estableció entonces, que los particulares podrían tener dos tipos de permisos; el de tenencia y porte, y que el único tipo de armas que podrían tener o portar eran las catalogadas como de uso civil las cuales comprenden: las armas de defensa personal, las armas deportivas y las armas de colección, cada una de ellas también con una categoría específica.

A continuación, se expondrá las dos clases de permiso autorizados para particulares en Colombia según el artículo 21, 22 y 23 del decreto en cuestión:

- **Permiso para tenencia.** Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Solo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos para tenencia por persona.
- **Permiso para porte.** Es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un (1) arma. “Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo 34 de este Decreto, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional”.

Ahora bien, la autorización del porte y tenencia de armas implica el cumplimiento de unos requisitos legales, que comprenden desde exámenes psicofísicos, antecedentes judiciales, hasta una justificación sobre la necesidad de tener armas para su seguridad y protección. Es decir, si la persona no cumple alguno de los requisitos, no se le otorgará el permiso.

Esto con la finalidad de garantizar que no cualquiera pueda poseer o tener un arma, sino solo bajo unas circunstancias legales específicas y un procedimiento exhaustivo adelantado por la autoridad competente, que autoriza el porte y tenencia de armas:

- **Para el permiso de tenencia:** “(i) Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado; (ii) Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar; (iii) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticadas; (iv) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas (...); y (v) la persona deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente”.
- **Para el permiso de porte:** Además de los contemplados para el permiso de tenencia, la persona debe: “(i) Si solicita permiso para el porte de un arma de

defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal; (ii) Si solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido (art. 7 del decreto), el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional”.

2.3. SUSPENSIÓN GENERAL DEL PORTE DE ARMAS Y SEGURIDAD

Durante la Administración del Presidente Juan Manuel Santos (2010-2018), se ordenó, a través del Decreto 2515 de 2015, la suspensión general de los permisos de porte en Colombia. Esta situación afectó a todas las personas titulares de los salvoconductos, que después de tramitarlos no podrían emplearlos a causa del plan de desarme promovido desde el Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, la suspensión general estaría contemplada en el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 y tendría como principal propósito –según los decretos expedidos con posterioridad–, mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general. Sin embargo, esta razón desconocería la inseguridad que enfrentan algunos colombianos que cuentan con condiciones especiales de inseguridad tanto en zonas urbanas como rurales exponiéndolos totalmente al crimen que los acechaba, a pesar de haber acreditado las condiciones especiales de seguridad, haberse encontrado justificada la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal y haber logrado hacerse titular del permiso de porte.

Por lo tanto, si el motivo que justifica la suspensión general es “salvaguardar” la seguridad de los ciudadanos, esto constituiría una contradicción, toda vez que desprotege a los titulares de los salvoconductos, bajo el entendido que estas personas lo adquieren con el objetivo de garantizar su seguridad personal.

Según las cifras de la Policía Nacional, en 2020 murieron en Colombia 12.018 personas por homicidio, esto es casi 33 personas diarias; hubo 95.636 casos reportados de hurto a personas; 11.776 casos reportados de hurto al comercio, 2.860 casos reportados de hurto de vehículos; 8.628 casos reportados de hurto de motocicletas, todos empleando algún tipo de arma de fuego ilegal.

A continuación, se relacionan cifras sobre homicidio y hurto:

Tabla #1. Elaboración propia: 2017-2020.

ÍNDICE DE HOMICIDIOS POR CIUDADES EN COLOMBIA						
CIUDAD	2017	2018	2019	2020	Censo DANE (2018)	Tasa por 100.000

						habitantes 2018
Santiago de Cali	1.241	1.141	1.115	1.073	1.822.869	46,7
Cúcuta	246	191	200	257	629.414	28,6
Barranquilla	351	311	276	295	1.120.103	25,3
Pereira	132	113	124	106	409.670	25,1
Medellín	576	621	583	362	2.372.330	24,6
Cartagena	262	213	196	210	887.946	20,6
Bucaramanga	108	91	119	106	528.855	17,2
Bogotá D. C.	1.151	1.053	1.052	1.026	7.181.469	12,9
Fuente(s): Fiscalía General de la Nación, DANE & Policía Nacional.						

Tabla #2. Elaboración propia: 2016-2020.

HURTO EN DIF. MODALIDADES A NIVEL NACIONAL					
Modalidad	2016	2017	2018	2019	2020
Hurt. Persona	146.886	209.748	257.072	306.847	203.532
Hurt. Vivienda	24.190	46.550	47.373	46.465	32.324
Hurt. Comercio	23.060	60.311	65.580	61.650	41.618
Hurt. Vehículo	8.049	9.750	9.848	10.499	9.002
Elaboración propia. Fuente: Policía Nacional (2020).					

Lo anterior evidenciaría la crisis de seguridad existente en Colombia la cual en varios de los casos correspondería a la concreción de amenazas anunciadas a ciertos ciudadanos que no cuentan con las herramientas adecuadas para contrarrestar proporcionalmente la perpetración del ataque.

La prohibición al porte legal de armas que existe de manera permanente desde finales de 2015, no ha contribuido a reducir los homicidios en Colombia, mucho menos la comisión de otros delitos en donde se involucran armas de fuego. Los decretos que han suspendido las autorizaciones tienen como fundamento fáctico cifras generales que no permiten establecer una diferenciación de aquellos casos en que se efectuó con un arma que tenía salvoconducto ni tampoco discriminar si correspondían a casos de legítima defensa o a alguna de las causales de justificación que trae el Código Penal colombiano.

Al analizar las cifras suministradas por diversas entidades públicas y discriminar las diferentes modalidades de homicidio registradas se evidencia que el número de

asesinatos por proyectil (o arma de fuego) no se redujo de manera significativa con el desarme, al contrario, incrementó entre los años 2017 y 2018 (Ver Tabla #3).

Tabla #3. Elaboración propia: 2014-2020.

RESTRICCIÓN PORTE DE ARMAS NO SIRVIÓ PARA REDUCIR HOMICIDIOS							
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
# Homicidios	12.572	11.585	11.532	11.373	12.095	11.880	12.016
Homicidios armas	9.137	8.293	8.072	8.143	8.694	8.626	9.107
Porcentaje	72%	71%	70%	71%	71%	72%	75%
# Portes de arma	400.000	407.421	6.827	6.900	7.000	8.000	8.100
Tipo de porte	Porte normal	Porte normal	Port. Especial	Port. especial	Port. Especial	Port. especial	Port. especial
Por 100.000 Hab.	28	26,05	25,04	24,08	25,09	25,05	No registra
Fuente(s): Medicina Legal, Min. Defensa & Policía Nacional (2014-2020).							

Esto se explica porque la mayor parte de los homicidios son cometidos con armas de fuego ilegales —no legales—.

Ahora bien, es claro que el país debe hacer algo contra las armas de fuego ilegales, las cuales según estimados del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos –en adelante CERAC–, superarían las 2.5 millones de unidades, todas ellas en manos de la delincuencia común, el crimen organizado y organizaciones terroristas como el ELN, las disidencias de las FARC y el Clan del Golfo.

El CERAC indicó que en Colombia había, hasta el inicio de la prohibición al porte legal de armas, durante la Administración del Presidente Juan Manuel Santos (2010-2018), 900.000 armas amparadas, de las cuales 500.000 contaban con permiso de tenencia y al menos 400.000 de porte, siendo la segunda modalidad la afectada por el Decreto 2515 de 2015 y sus sucesores hasta la actualidad. A través de los cuales, se pondría en marcha la suspensión general de los permisos de porte legal a nivel nacional y en la práctica, una política de desarme que tan sólo permitiría que 6.000 personas –en promedio–, conservaran el porte por tratarse de permisos “especiales” cada año (Ver Tabla #4).

Tabla #4. Elaboración propia: 2016-2020.

SOLICITUDES PORTE ESPECIAL DE ARMAS						
Año	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Solicitudes	9.847	12.637	10.211	5.441	6.053	10.898
Aprobadas	7.068	7.434	6.827	3.927	4.765	6.004
Rechazadas	2.779	5.203	3.384	1.514	1.288	2.834
Elaboración propia. Fuente: Min. Defensa (2021).						

Por todo lo expuesto, se concluye que existen miles de colombianos que se encuentran en condiciones especiales de inseguridad totalmente expuestos al crimen y sus verdugos, por causa de una suspensión arbitraria del Estado que, sin basarse en evidencia real, de manera generalizada ha suspendido durante seis años continuos los permisos de porte en el territorio nacional, entorpeciendo su deber de salvaguardar las vidas de estos ciudadanos y garantizar así el goce efectivo de sus derechos a la vida, libertad y propiedad de la ciudadanía.

Por consiguiente, la seguridad de los ciudadanos que actúan dentro de la legalidad no se encuentra garantizada a través de una suspensión general del porte de armas que, al contrario, fortalece fenómenos como el tráfico ilegal de armas y no resuelve los problemas que dan origen a la violencia homicida en el país. De ahí, la preocupación por el bajo número de decomisos de armas ilegales en Colombia frente a una ciudadanía indefensa –que respetuosa de la suspensión general–, es la única afectada por la medida del Ejecutivo (Ver Tabla #5).

Tabla #5. Elaboración propia: 2016-2020.

ARMAS INCAUTADAS EN COLOMBIA					
AÑO	CALI	BOGOTÁ	MEDELLÍN	B/QUILLA	NACIÓN
2016	1.288	2.009	625	1.040	26.365
2017	1.081	1.897	605	1.107	22.781
2018	997	1.372	637	1.236	18.836
2019	783	960	529	979	15.218
Total	4.149	6.238	2.396	4.362	83.200
Fuente: DIJIN (2019).					

Otra situación que también vulnera y atenta contra la seguridad de las personas titulares de estos permisos, es la prórroga de la suspensión general vía decreto. Esto desdibuja la temporalidad de la medida haciéndola permanente y exponiendo a los ciudadanos no sólo

a problemas de seguridad, sino de carácter pecuniario. No son pocas las personas que ante la incertidumbre, portan armas amparadas sin contar con el permiso especial.

Es importante recordar que esta suspensión general se implementó en un primer momento por un (1) mes y diez (10) días en el año 2015, lo que permitió que a través de otros decretos se ampliara el término de la suspensión, que en la actualidad se ha extendido a un (1) año como se muestra en la Tabla #6:

Tabla #6. Elaboración propia: 2016-2021.

MARCO LEGAL PORTE LEGAL DE ARMAS				
AÑO	DISTINTIVO	OBJETO	VIGENCIA	ADMINISTRACIÓN
2015	DECRETO 2515	Suspensión general de permisos para porte de armas en Colombia, salvo autorizaciones especiales.	Reemplazado por Decreto 0155	Juan Manuel Santos
2016	Ley 1801	Se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, Núm. 1 del artículo 183.	Continua vigente	Juan Manuel Santos
2016	Decreto 0155	Suspensión general de permisos para porte de armas en Colombia, salvo autorizaciones especiales y excepciones.	Reemplazado por Decreto 2208	Juan Manuel Santos
2016	Directiva Transitoria 9025	Instrucciones para Fuerza Pública sobre suspensión del porte legal de armas en Colombia.	Reglamentó Decreto 0155	Juan Manuel Santos
2016	DECRETO 2208	Suspensión general de permisos para porte de armas en Colombia, salvo autorizaciones especiales y excepciones.	Reemplazado por Decreto 2268	Juan Manuel Santos
2017	DECRETO 2268	Suspensión general de permisos para porte de armas en Colombia, salvo autorizaciones especiales y excepciones.	Reemplazado por Decreto 2362	Juan Manuel Santos

2018	DECRETO 2362	Suspensión general de permisos para porte de armas en Colombia, salvo autorizaciones especiales y excepciones.	Reemplazado por Decreto 2409	Iván Duque
2019	Directiva No. 06 de 2019	Emitir lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego.	Reglamentó Decreto 2362	Iván Duque
2019	DECRETO 2409	Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.	Vigente hasta 31 de diciembre de 2020	Iván Duque
2019	Directiva No. 030 de 2019	Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 06 de 2019.	Vigente hasta 31 de diciembre de 2020	Iván Duque
2020	DECRETO 1808	Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.	Vigente hasta 31 de diciembre de 2021	Iván Duque
2021	Directiva No. 01 de 2021	Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva No. 030 de 2019.	Vigente hasta 31 de diciembre de 2021	Iván Duque

En otras palabras, la figura de la suspensión general se desnaturalizó porque su carácter “temporal” se tornó permanente como consecuencia de las prórrogas, consolidando esta medida en el tiempo sin que exista una fecha de terminación definitiva o una regulación permanente que reduzca la incertidumbre entre los afectados. Por lo cual, es necesario reglamentar –conforme a la Constitución y la Ley–, esta figura que no soluciona los problemas de inseguridad ni restringe el problema de fondo, el porte ilegal.

3. DEL ARTICULADO

3.1. SUSPENSIÓN DE LOS PERMISOS

El articulado busca modificar el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 para permitir y regular, no solo la suspensión general, sino la suspensión individual de los permisos de tenencia y porte, ampliando expresamente las facultades de las autoridades para hacerlo respecto de los permisos individuales cuando consideren que las condiciones que dieron origen a la autorización original han desaparecido.

También se adapta la suspensión general de los permisos a lo señalado en los preceptos constitucionales de los artículos 212, 213 y 233.

Con estas medidas se busca generar un piso legal tanto a las autoridades quienes tienen la facultad de suspender los permisos, así como a los ciudadanos que conocerán de antemano las causales por las cuales, bien sea de manera general o particular, podrán suspender sus permisos de porte o tenencia.

3.2. SANCIONES Y MULTAS POR USO INADECUADO DEL PERMISO

Dado que el proyecto busca fortalecer el marco jurídico sobre el control y regularización del porte y tenencia de armas de uso civil, se pretende con este artículo endurecer las sanciones establecidas en el numeral segundo del artículo 87º del Decreto 2535 de 1993 y para ello se aumenta el valor de la multa elevándola de un (1) salario a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado, adiciona un numeral tercero al mismo artículo para prohibir el porte o la tenencia de armas de uso civil a la persona que haya sido condenada por un delito que involucre el uso indebido de un arma de uso civil, por el doble del tiempo al que fue condenado.

3.3. ARBITRARIEDADES Y TÉRMINOS EN LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Dado que la discrecionalidad con que actúa la administración no puede confundirse con arbitrariedad, ni su actuar puede ir en detrimento de los valores constitucionales de la función administrativa y de los derechos ciudadanos, en los artículos 4º y 5ª de esta Ley se establecen condiciones que garantizan por parte de la administración el cumplimiento y observancia de los principios contemplados en el artículo 209 constitucional, a saber; la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Para ello se fija una causal que permita la incautación de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, cuando se haya efectuado un uso indebido o se infiera que se incurrirá en ello.

También se señalan tiempos para el término de la expedición de los permisos, pues se debe entender que quien solicita uno se encuentra en un inminente riesgo que debe ser mitigado de manera inmediata y dentro de términos razonables para la administración.

Sobre esto ha señalado la sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 1995:

“La discrecionalidad de la autoridad para conceder, supeditar, suspender o revocar los permisos de porte de armas, es una materia que corresponde determinar a la ley. (...)

(...) La discrecionalidad para expedir los permisos correspondientes para posesión o porte de elementos bélicos es una materia que compete desarrollar al legislador. Potestad ésta que en criterio de la Corte no desconoce los principios ni la esencia del Estado de derecho, ni puede entenderse como un capricho omnipotente de quien encarna la autoridad de turno, ya que en todo caso la

autoridad competente que expide el permiso debe ceñirse a los principios y procedimientos que para el efecto señala la ley. (...)

(...) La función administrativa se encuentra dirigida al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad -art. 209 de la Constitución Política-. (...)

(...) De esta manera, la potestad discrecional emanada de la administración para el ejercicio de la función pública y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado deben estar encaminados a la cobertura de dichos principios, pues la facultad discrecional que tiene la administración para el adecuado cumplimiento de la función pública, no es ilimitada, sino que debe estar dirigida a través de los actos administrativos que expida, al logro de los postulados fundados en el buen servicio a la colectividad, en la convivencia pacífica y en la vigencia de un orden justo para la protección de las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades”.

3.4. FOMENTO AL REGISTRO DE ARMAS

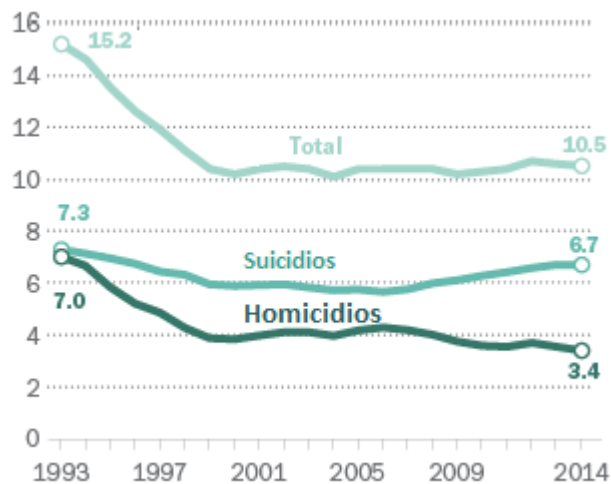
De manera transitoria y a fin de seguir fortaleciendo el monopolio de las armas en cabeza del Estado, se establece una medida indispensable para fortalecer el registro de armas existentes en el país. De hecho, permitirá actualizar las cifras oficiales, así como crear una ventana de oportunidad aprovechable por toda persona que quisiese normalizar su situación y la de sus armas ante las autoridades. No se aplican medidas semejantes desde la aplicación de la Ley 1119 de 2006.

Cabe señalar, que desde finales de 2015 miles de colombianos beneficiarios del porte legal vieron suspendidos sus salvoconductos por decisión unilateral del Ejecutivo de la época. Por lo cual, cerca de 400.000 personas con armas amparadas, estarían a la espera de algún tipo de incentivo para devolverlas o revalidar sus permisos. Igualmente, permitirá que muchas armas irregulares sean entregadas al Estado y/o registradas, facilitando la identificación de sus propietarios y garantizando mayor control por parte de la Fuerza Pública en el futuro.

4. ÁMBITO INTERNACIONAL: ESTADOS UNIDOS & CONFEDERACIÓN SUIZA

4.1. ESTADOS UNIDOS

Gráfica #1. Disminución de la violencia con arma de fuego: 1990-2014.



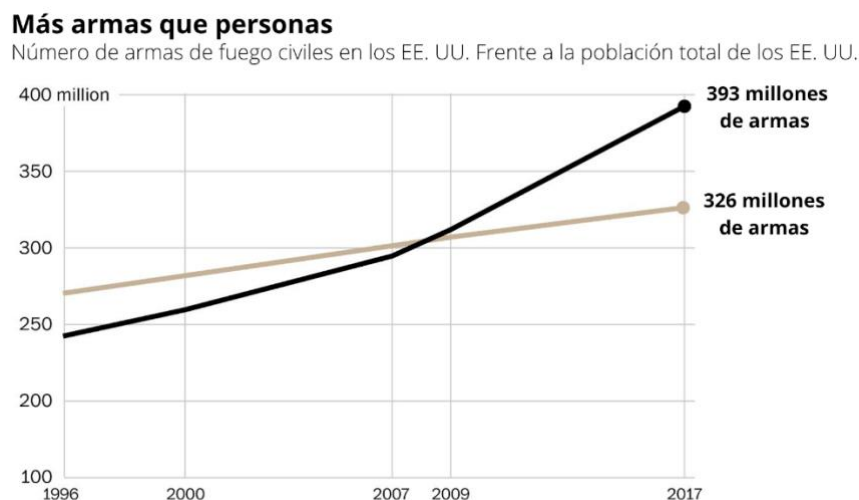
Fuente: Pew Research Center. Muertes por armas de fuego en EE.UU. desde 1990.

Estados Unidos cuenta con la mayor posesión de armas per cápita del planeta. Se estima que hay 120 armas de fuego por cada 100 habitantes y se calcula un total de 393 millones de armas en manos de la población civil, todas ellas amparadas por la Segunda Enmienda de su Constitución. A priori, podría considerarse que este volumen de armas causaría altas tasas de homicidios, criminalidad y violencia.

Sin embargo, el reporte anual del Buró Federal de Investigaciones –o FBI por sus siglas en inglés–, no sólo ha evidenciado una significativa reducción de los homicidios en un 49% desde 1993, sino en la tasa de criminalidad general, la cual, según el reporte, habría caído en el mismo período en un considerable 51% (Ver Gráfica #1).

Por otro lado, la violencia general, es decir, crímenes violentos no fatales registrados de los 12 años de edad en adelante –asaltos simples y agravados, robos y delitos sexuales, con o sin armas de fuego–, disminuyeron un 53% de 1993 al 2000 y un 49% del 2000 al 2010. Estas reducciones en las tasas de homicidio, criminalidad y violencia general, sucedieron en paralelo al incremento de la adquisición de armas de fuego por parte de los ciudadanos estadounidenses como puede observarse en la Gráfica #2.

Gráfica #2. Número de armas de fuego civiles en EE.UU. Vs. población total.

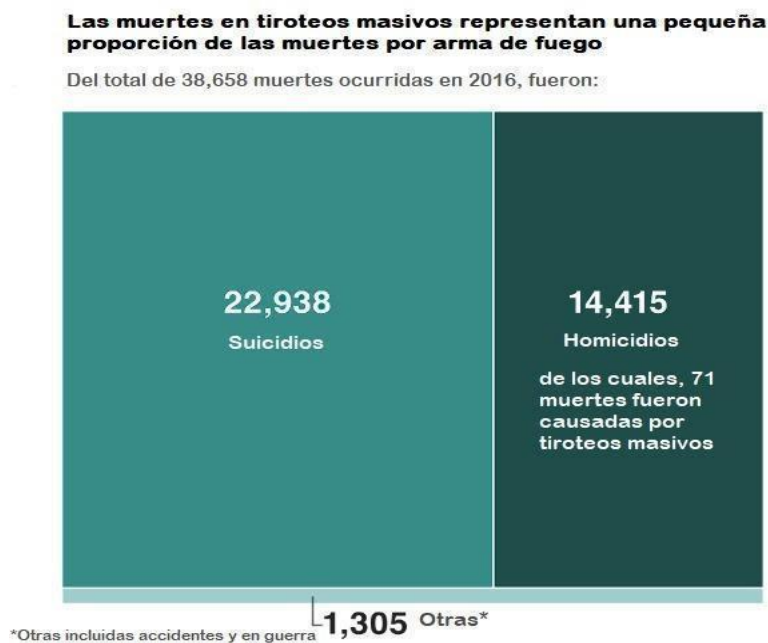


Fuente: Small Arms Survey (2017), U.S. Census.

Del mismo modo, la Academia Nacional de Ciencia de los EE.UU., en una revisión de las tendencias delictivas del país, indagó si existía relación entre posesión de armas de fuego y homicidios a nivel local. Al cabo de lo cual, concluyó que la violencia con armas de fuego eleva las tasas de posesión de armas, pero no al revés. Esto quiere decir, que en la medida que aumenta el crimen y la violencia, tiende a aumentar la adquisición de armas por parte de civiles, pero esto no necesariamente repercute en el incremento de los homicidios.

En otros términos, el incremento en la tasa de homicidios no está directamente correlacionado con la tenencia de armas. No obstante, en los últimos años ha habido una gran preocupación entre la población estadounidense por los denominados 'Mass shootings', que ocurren cuando un individuo sin justificación alguna o militancia en grupos terroristas, abre fuego de manera indiscriminada contra de la población civil. Estos sucesos se han convertido en una relativa "tendencia", más no una constante en los EE.UU., donde a pesar del impacto mediático, los tiroteos representan una pequeña porción de las muertes por armas de fuego como lo demuestra la Gráfica #3.

Gráfica #3. Muertes causadas por armas de fuego en 2016.



Fuente: CDC/Mother Jones, All figures (2016), BBC.

En consecuencia, el informe del Servicio de Investigación del Congreso de los EE.UU., señala que los tiroteos masivos son eventos raros y de alto perfil, en lugar de constantes que requieren una recopilación sistemática de datos para ser comprendidos. En realidad, desde 1983 hasta 2012, han sucedido 78 tiroteos masivos, causando 547 muertes en total. Es decir, en 29 años, solo se han producido 18.8 muertes anuales por esta causa. Tratándose de casos únicos y aislados que no pueden ser explicados como consecuencia directa de la tenencia y porte legal de armas por civiles.

4.2. CONFEDERACIÓN SUIZA

De igual manera, Suiza es considerado uno de los países con más armas per cápita en el mundo, con más 27.9 armas de fuego por cada 100.000 habitantes. En total, se calcula que 2.3 millones de armas de fuego están en manos de la población civil, la cual asciende a 8.6 millones de habitantes. Es decir que, casi una cuarta parte de los ciudadanos suizos tienen posesión de algún tipo de arma.

Por otro lado, Suiza cuenta con una de las tasas más bajas de criminalidad en el mundo, especialmente de crímenes violentos. Para el año 2018, la tasa de homicidios intencionales fue de 0,6 por cada 100,000 habitantes y la posibilidad de ser víctima de un crimen violento era de 0,3 por cada 100,000 habitantes. De lo anterior podemos concluir que Suiza no sólo es uno de los países con mayor cantidad de armas de fuego sino de los más seguros del mundo, al ubicarse en el décimo lugar según el Índice de Paz de 2020 (Ver Tabla #7).

Tabla #7. Países más seguros del mundo: 2019-2020.

PAÍSES MÁS SEGUROS DEL MUNDO			
PUESTO	PAÍS	PUNTAJE	EN 2019
1	Islandia	1.078	Igual
2	Nva. Zelanda	1.198	Igual
3	Portugal	1.247	Igual
4	Austria	1.275	Igual
5	Dinamarca	1.283	Igual
6	Canadá	1.298	Igual
7	Singapur	1.321	Igual
8	Rep. Checa	1.337	Bajó (-1)
9	Japón	1.360	Subió (2)
10	Suiza	1.366	Igual
11	Eslovenia	1.369	Bajó (-2)
12	Irlanda	1.375	Igual
13	Australia	1.386	Igual
14	Finlandia	1.404	Igual
15	Suecia	1.479	Subió (3)
16	Alemania	1.494	Subió (6)

17	Bélgica	1.496	Subió (6)
17	Noruega	1.496	Igual
Fuente: Global Peace Index (2020).			

Llama la atención que muchos de los países considerados “seguros” por el Índice Global de Paz, registran altos índices de posesión de armas de fuego entre la población civil, tal como sucede con Islandia, Nueva Zelanda o Portugal, donde la mayor parte de su población tiene una visión favorable a la adquisición de armas de fuego por la población civil. Sus políticas, regulaciones y requerimientos, aunque distintos, garantizan la seguridad de sus ciudadanos sin eliminar la posibilidad de portar un arma.

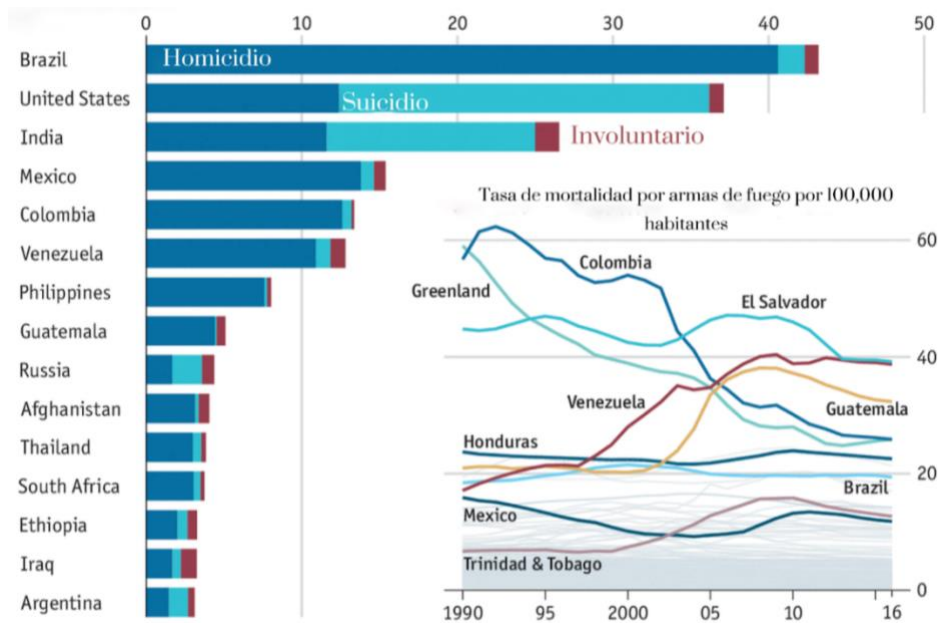
El caso suizo como muchos de los registrados en el anterior índice, siempre son susceptibles de ser aislados por la literatura académica. En la cual suele intentarse establecer una correlación –sin éxito–, entre restricciones estrictas y menor índice de homicidios o comisión de crímenes violentos. A pesar de esto, Suiza y estos países, prueban que la tenencia de armas no causa altos índices de criminalidad ‘per se’.

Al respecto, Martin Killias, profesor en criminología de la Universidad de Lausana, indica que la posesión de armas no necesariamente incide en la tasa de criminalidad. En su lugar afirma que lo decisivo no es tanto la cantidad de armamento, como si lo es el número de personas que tienen acceso a un arma. Adicionalmente Killias estima que, aunque algunas personas cuentan con arsenales personales, lo que realmente importa es el acceso a mínimo un arma por persona, refiriéndose a la importancia de los controles por parte de las autoridades –no toda persona es apta para portarlas–.

En Suiza, por ejemplo, el proceso de adquisición de un arma es más complejo que en los EE.UU., este busca garantizar que quien recibe el permiso para el arma sea apto y cumpla con los requisitos que estipula la ley para garantizar un uso responsable de la misma. Es importante resaltar que en Suiza el servicio militar es obligatorio, lo cual permite e incentiva que el arma de dotación sea llevada a casa por el ciudadano después de cumplir su deber con las Fuerzas Armadas. Esto no sólo crea una cultura alrededor de la posesión de armas, sino una capacitación profesional para su correcta utilización.

Por otro lado, los países que registran el mayor nivel de muertes causadas por armas de fuego, tienen en común leyes estrictas, que imposibilitan el acceso a estas. Dichas restricciones incentivan la creación de mercados negros, donde los civiles pueden adquirirlas de manera irregular. Esto genera que el Estado pierda el **control, no pueda hacer seguimiento y se dispare la comisión de delitos como el homicidio, tal y cómo sucedió en Brasil a partir de 2003 y México desde 1972. La gráfica a continuación muestra los países con más muertes por armas de fuego en 2016 (Ver Gráfico #4).**

Gráfica #4. Países con más muertes por proyectil por cada 100.000 hab.



Fuente: Mohsen Naghavi et al. JAMA, 2018.

Al analizar la Gráfica #5 se puede evidenciar que los países que registran mayor número de muertes por arma de fuego en el mundo –EE.UU. e India–, son países donde es el suicidio y no el homicidio, la mayor causa de muertes por proyectil. De acuerdo al anterior gráfico, también se observa que muchos países de América Latina, como lo son Brasil, México, Colombia, Venezuela y Guatemala, registran un mayor número de homicidios que aquellos países inmersos en guerras civiles como lo son Irak y Afganistán.

Por lo que, resultarían cuestionables muchas de las regulaciones existentes alrededor del porte legal en Colombia. En efecto, se podría concluir que controles más estrictos no necesariamente reducen las muertes por arma de fuego, así como la posesión de las mismas no está directamente relacionada con influir en las tasas de criminalidad.

5. ÁMBITO REGIONAL: AMÉRICA LATINA

5.1. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Desde el comienzo de la administración del Presidente Hugo Chávez, el mandatario adoptó una posición crítica respecto de la fabricación, comercialización y porte legal de armas por parte de la ciudadanía en Venezuela. Desde su punto de vista y el de varios expertos de su gobierno, se trataba de un factor generador de riesgos que incidía en el incremento de la inseguridad y la violencia a nivel nacional. Por lo cual, desde 1999 hasta el año 2011, pondría en marcha varias campañas de desarme semejantes a las implementadas en Brasil entre los años 2003 y 2016.

A partir del año 2011, el Gobierno venezolano establecería la primera Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme en cabeza del Ministerio del Interior y Justicia, que tendría por objeto establecer una política eficaz de desarme, promover el control de armas por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y continuar impulsando el desarme entre la población civil.

A partir del año 2012, el Presidente Chávez adoptaría una serie de medidas mucho más contundentes, como parte de un Plan General para reducir los homicidios cometidos con arma de fuego en Venezuela, toda vez, que por aquel entonces el país sudamericano registraba 48 asesinatos por cada 100.000 habitantes y según estimados oficiales de la época, nueve de cada diez personas, entre las 14.000 que fueron asesinadas en ese país en 2010, murieron por proyectil.

Tras la muerte de Chávez y el ascenso al poder de Nicolás Maduro en 2013, el nuevo Presidente continuó e incluso endureció las políticas de su antecesor con la promulgación de una Ley de Desarme que venía construyéndose desde 2011. La Ley —todavía vigente—, restringe la venta de armas de fuego y municiones a particulares y establece que quienes posean de forma ilícita un arma de fuego serán sancionados con una pena de hasta 8 años de prisión.

Cabe mencionar, que en 2015 los venezolanos sufrieron una oleada de violencia sin precedentes en ese país, alcanzando los 58,1 homicidios por cada 100.000 habitantes y propiciando que el Presidente Maduro en un intento desesperado por desarmar a la ciudadanía y reducir los indicadores de violencia, ofreciera estímulos como intercambiar electrodomésticos por armas. Pese a esto, los indicadores de violencia continuaron subiendo y muchos ciudadanos venezolanos en el exilio, manifestaron arrepentirse de haber entregado sus armas amparadas a las autoridades.

Desde el punto de vista de muchos de los exiliados, la estrategia de control de armas del Presidente Chávez y posteriormente Maduro, siempre se enfocó en las armas legales, en manos de los ciudadanos que habían tramitado sus respectivos salvoconductos ante las autoridades competentes. Sin embargo, poco se hizo contra las armas ilegales, verdaderas causantes de los crímenes en Venezuela.

Llama la atención que pese a los esfuerzos de Nicolás Maduro por desarmar a la población civil, en 2019 decidió repartir más de 300.000 rifles indeterminados entre simpatizantes de su gobierno —consolidando así grupos paramilitares afines al chavismo—. Según el mandatario, buscaba garantizar el orden de cara a las festividades de fin de año y mantener la “calma” entre la población civil.

5.2. REPÚBLICA DE PANAMÁ

Por su parte, la República de Panamá contó desde 1990 con una Ley flexible sobre el porte y la tenencia legal de armas, existiendo un ambiente general de paz y seguridad durante años. En 2012, entraría en vigor la Ley General de Armas de Fuego, que buscó ampliar las regulaciones y llenar los vacíos legales existentes. Desde entonces, la Ley 57 del año 2011 regularía todo lo concerniente a la fabricación, importación, comercialización, porte y/o tenencia de armas de fuego en Panamá.

No obstante, el Ejecutivo del país centroamericano ha intentado modificar la legislación vigente en favor del desarme desde 2012, atribuyendo el supuesto “incremento” de la violencia y los homicidios a la posesión de armas por parte de la ciudadanía, no discriminando —al igual que en Venezuela—, entre armas legales e ilegales.

A causa de lo anterior, la Presidencia de la República y el Ministerio de la Seguridad Pública de ese país, vienen implementando nuevos controles como lo son la restricción a

la importación de armas por la vía de resueltos ministeriales de dudosa legalidad. Desde el punto de vista de las autoridades, la delincuencia común se habría beneficiado de la normativa vigente y restringir el ingreso de nuevas armas al país contribuirá a disminuir la inseguridad.

Pese a ello, Isaac Brawerman, Presidente de la Asociación Panameña de Armas (APPA) y experto en seguridad ciudadana, considera que las decisiones del Ejecutivo no sólo son desacertadas, también favorecen a la violencia que precisamente se desea prevenir:

“Hemos estudiado lo ocurrido con las leyes de armas de otros países del mundo y sus resultados. Los índices de violencia se han disparado en todos aquellos que prohibieron el derecho a portar armas. Así Brasil, México y Honduras deberían ser los países más seguros del continente desde que prohibieron la defensa armada hace décadas; sin embargo, muy por el contrario, lo son Canadá, Estados Unidos y Uruguay, donde sí se puede portar armas. De hecho, luego de décadas de prohibición, ya existen iniciativas legislativas en México y Brasil para devolver el derecho a portar armas a los ciudadanos que lo deseen y que cumplan con las regulaciones. Dicho esto, APPA no sólo vela por el derecho a portar armas sino por la seguridad de todos los panameños y residentes de este país” (Brawerman, 2016).

De igual manera, el diario La Estrella de Panamá (2020), dejaría claro que el problema del país centroamericano son las armas ilegales en manos de la delincuencia común, causantes de la creciente violencia a nivel nacional. De ahí la necesidad de fortalecer el control estatal, fomentar el decomiso de las armas ilícitas y estimular el registro de las armas existentes.

5.3. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Por otro lado, la República Oriental del Uruguay, carece de leyes que fomenten el desarme. En su lugar, cuentan con una normativa laxa que en esencia se asemeja a la vigente en Colombia durante la década de 1990. De esta manera, la tenencia, porte y comercialización de armas de fuego, municiones y explosivos se encuentran reguladas por la Ley 19.247 de 2014 y el Decreto 377 de 2016. A través de los cuales, se establecen los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que deseen adquirir un arma, así como las restricciones impuestas por el Estado.

Cabe mencionar, que si bien es cierto la normativa uruguaya es laxa —comparada con la de Venezuela, Brasil y la actual Colombia—, exige que los solicitantes cuenten con un título de habilitación para la adquisición y la tenencia de armas, para lo cual se exigen pruebas psicofísicas, teórico-prácticas y certificado de antecedentes penales. Para el porte, se exige la tramitación de otro permiso adicional.

Así mismo, la normativa uruguaya indica que aun teniendo el permiso correspondiente, el porte está prohibido en determinados espacios, como lo son: actos electorales, eventos públicos y otros espacios concurridos. Además, portar el arma bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias, podría acarrear sanciones para el portador.

En ese sentido, Uruguay es el país con más armas registradas de América Latina, con 34,7 armas legales por cada 100 personas, manteniendo una tasa de homicidios de 7 por cada 100,000 habitantes hasta el año 2016 (Ver Tabla #8). Por esa razón, Uruguay ha sido el

Estado latinoamericano que menos ha intentado prohibir o restringir el acceso ciudadano a armas lícitas por la vía legal; contándose entre los países más seguros del continente, sólo superado por los EE.UU. y Canadá.

Tabla #8. Elaboración propia: 2016-2019.

Homicidios por cada 100.000 habitantes en América Latina					
PAÍS	2016	2017	2018	2019	PORTE LEGAL
Venezuela	59	89	81,4	60,3	Restringido
Honduras	59	42,8	40	41,2	Permitido
Jamaica	50	55,7	47	47,4	Restringido
Guatemala	27,3	26,1	22,4	21,5	Permitido
Brasil	25,7	29,7	25	19,7	Permitido
Colombia	24,4	24	25	25,4	Restringido
Puerto Rico	20	19,7	20	20,1	Permitido
México	16,2	22,5	25,8	27	Permitido
Rep. Dominicana	15,8	14,9	10,4	9,5	Restringido
Costa Rica	11,8	12,1	11,7	11	Permitido
Bolivia	10,8	8,5	6,3	N/A	Restringido
Panamá	9,3	10,2	9,6	11,2	Permitido
Paraguay	8,8	9,8	5,1	N/A	Permitido
Uruguay	7,6	7,8	11,8	9,8	Permitido
Perú	7,2	7,7	7,8	8,5	Permitido
Nicaragua	7	7	N/A	7,5	Restringido
Argentina	6,6	6	5,2	5	Permitido
Ecuador	5,6	5,8	5,7	6,7	Permitido
Chile	3,6	3,3	2,7	2,6	Permitido

Fuente: Balance de 'InSight Crime' (2020)

6. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA ECONÓMICA

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

Sin embargo, este proyecto podría significar un ahorro para la Nación, toda vez que, existen diversas acciones legales orientadas a obtener reconocimiento económico por los perjuicios sufridos como consecuencia de la suspensión general de los permisos de porte.



7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.




Se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no desemboca en un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, da lineamientos generales para fortalecer y clarificar las condiciones para el Gobierno, la Administración y los ciudadanos sobre los permisos para porte y tenencia de armas, y da una oportunidad transitoria para formalizar o entregar las armas que de manera irregular se encuentren en cabeza de estos últimos, sin que lo anterior genere un beneficio particular.

Así el Consejo de Estado determinó “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: i) Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; (ii) Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y (iii) Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

Atentamente,

 <p>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>
---	---

 <p>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	 <p>ALEJANDRO CORRALES Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
 <p>GABRIEL JAIME VALLEJO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Colombia Justa Libres</p>
 <p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático</p>
 <p>JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara Colombianos en el exterior Partido Centro Democrático</p>	 <p>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara Partido Conservador</p>

 <p>EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA Representante a la Cámara Santander Partido Centro Democrático</p>	 <p>OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR M. Representante a la Cámara por Santander Partido Centro Democrático</p>
 <p>JOSÉ JAIME USCÁTEGUI Representante a la Cámara por Bogotá Partido Centro Democrático</p>	

Referencias bibliográficas:

1. BBC Mundo (2016). Colombia, el primer país de América Latina en prohibir por un año el porte de armas a nivel nacional. Recuperado de: <https://bbc.in/329Q6DD>
2. Congressional Research Service. Public Mass Shootings in the United States: Selected Implications for Federal Public Health and Safety Policy. Recuperado de: <https://fas.org/sqp/crs/misc/R43004.pdf>
3. Consejo de Estado (2014). Sala de lo Contencioso Administrativo. P. 26-27. Recuperado: shorturl.at/gAOT0

4. Corte Suprema de Justicia (2018) Magistrado ponente: Fernando Albero Castro Caballero. Sala Penal. SP291-2018 de 21-02-2018. Recuperado de: <https://bit.ly/3fn7RDI>
DANE (2018). Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC). Recuperado de: shorturl.at/jtwMZ
5. Decreto 2515 de 2015. Recuperado de: <https://bit.ly/32aLc9F>
6. El Mundo (2019). Nicolás Maduro arma a los milicianos ante la manifestación de Juan Guaidó. Recuperado de: <https://bit.ly/3eortpa>
7. El País (2012). Venezuela prohíbe la venta de armas a la población civil. Recuperado de: <https://bit.ly/2Cpy6KS>
8. El Universo (2016). Plan de desarme: Gobierno de Venezuela cambia armas por electrodomésticos. Recuperado de: <https://bit.ly/2C1MZ60>
9. Estatuto do Desarmamento - Lei 10826/03 (2003). Dispõe sobre registro, posse e comercialização de armas de fogo e munição. Recuperado de: <https://bit.ly/2Zn0gyW>
10. FBI. Crime in the United States. Recuperado de: <https://bit.ly/3gOuL6X>
11. Federal Act on Weapons, Weapon Accessories and Ammunition (Weapons Act, WA) of 20 June 1997. Recuperado de: <https://bit.ly/2CaHlcz>
12. Fox News (2018). Venezuelans regret gun ban, 'a declaration of war against an unarmed population'. Recuperado de: <https://fxn.ws/38P9h6X>
13. Global Peace Index. Recuperado de: <https://bit.ly/3iUNS0X>
14. Infodefensa.com (2011). Recuperado de: <https://bit.ly/2ZjCmoa>
15. InSight Crime (2013). Reforma a la seguridad ciudadana en Venezuela: control de armas. Recuperado de: <https://bit.ly/2BTfllb>
16. InSight Crime (2018). Balance de InSight Crime sobre los homicidios en 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/2ZnZyBD>
17. IMPO (2014). Normativa y Avisos Legales del Uruguay. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19247-2014>
18. IMPO (2016). Normativa y Avisos Legales del Uruguay. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/377-2016>
19. Knoema. Suiza - Tasa de homicidios. Recuperado de: <https://bit.ly/2DxjQ33>
20. Naciones Unidas (2005). Violencia, crimen y tráfico ilegal de armas en Colombia. Recuperado de: <https://bit.ly/3j6FCv0>
21. National Research Council (2008). Understanding Crime Trends: Workshop Report. Recuperado de: shorturl.at/hLSX2

22. La Estrella de Panamá (2020). Armas de fuego: 'cada vez que se destruye una, se fabrican diez'. Recuperado de: <https://bit.ly/2OkLse4>
23. La Prensa (2016). El Ministerio de Seguridad decide quién vive y quién muere. Recuperado de: <https://bit.ly/3gR14lB>
24. ONU (2010). XII Congreso de las Naciones Unidas. Recuperado de: <shorturl.at/dGUX6>
25. Pew Research Center (2013). GUN HOMICIDE RATE DOWN 49% SINCE 1993 PEAK; Public Unaware. Recuperado de: <shorturl.at/cgkoB>
26. Portafolio (2018). Unos 38.000 policías saldrían pensionados por fallo judicial. Recuperado de: <https://bit.ly/3gTC5hG>
27. República de Panamá, Asamblea Nacional. Ley 57 de 2011: "General de Armas de fuego, municiones y materiales relacionados". Recuperado de: <https://bit.ly/3iUdD1t>
28. Revista Semana (2020). Matar o morir: la historia no contada del médico que mató a tres ladrones. Recuperado de: <https://bit.ly/2CqEdyo>
29. SWI - Swissinfo.ch (2017). En Suiza aman las armas y regulan su tenencia. Recuperado de: <https://bit.ly/3gZ4P8P>
30. Small Arms Survey (2018). Estimating Global Civilian-held Firearms Numbers. Recuperado de: <https://bit.ly/38WIVQM>
31. UDLAP (2019). Índice Global de Impunidad de Colombia. P. 13. Recuperado de: <shorturl.at/fuvwA>
32. World Population Review. Gun Ownership by Country 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/2WeyYc2>

Gráficas empleadas:

- Gráfica #1. Disminución de la violencia con arma de fuego desde 1990. Pew Research Center. Muertes por armas de fuego en Estados Unidos desde 1990.
- Gráfica #2. Número de armas de fuego civiles en los EE.UU. Vs. población total de los EE.UU. Congressional Research Service (1994 - 2009), Small Arms Survey (2017), U.S. Census.
- Gráfica #3. Muertes causadas por armas de fuego en el 2016. CDC/ Mother Jones, All figures 2016, BBC.
- Gráfica #4. Países con más muertes por arma de fuego. Mohsen Naghavi et al. JAMA, 2018.

Tablas empleadas:

- Tabla #1. Elaboración propia: 2017-2020. Fuente(s): Fiscalía General de la Nación, DANE & Policía Nacional.

- Tabla #2. Elaboración propia: 2016-2020. Fuente: Policía Nacional (2020).
- Tabla #3. Elaboración propia: 2014-2020. Fuente(s): Medicina Legal, Min. Defensa & Policía Nacional (2020).
- Tabla #4. Elaboración propia: 2016-2020. Fuente: Min. Defensa (2021).
- Tabla #5. Elaboración propia: 2016-2020. Fuente: DIJIN (2019).
- Tabla #6. Elaboración propia: 2016-2021. Fuentes diversas.
- Tabla #7. Países más seguros del mundo: 2019-2020. Fuente: Global Peace Index (2020).
- Tabla #8. Elaboración propia: 2016-2019. Fuente: Balance de 'InSight Crime' (2020).